

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Quien suscribe, **Jael Argüelles Díaz**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar Reserva al Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para **incorporar el discurso de odio como una conducta procedente para instruir el procedimiento especial sancionador** contemplado en la Ley Electoral del Estado; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar Reserva al presente Dictamen en relación con el contenido de la reforma al artículo 286 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para incluir expresamente el discurso de odio como una conducta procedente para instruir el procedimiento especial sancionador contemplado en dicha ley

La UNESCO define al discurso de odio como *"cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o,*

*en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad”.*¹

Estas manifestaciones se pueden expresar en diversas formas, incluidas imágenes, dibujos animados, ilustraciones, memes, objetos, gestos y símbolos, y puede difundirse tanto en internet como fuera de él.

En los últimos años hemos sido testigos de la proliferación de mensajes que, bajo el amparo de la discusión política o electoral, promueven la estigmatización, hostilidad o discriminación en contra de personas o grupos históricamente vulnerados por razones de origen étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, religión, condición social u otras características protegidas por nuestro marco constitucional y convencional.

Por ello, resulta necesario dotar a la autoridad electoral de herramientas jurídicas claras para prevenir, investigar y sancionar este tipo de conductas cuando se presenten en el contexto de los procesos electorales.

La incorporación del discurso de odio al catálogo de conductas susceptibles de ser conocidas mediante el procedimiento especial sancionador fortalece la tutela de los derechos humanos, protege la integridad del debate público y contribuye a la construcción de

¹ Se puede consultar en:

<https://www.unesco.org/es/countering-hate-speech/need-know#:~:text=El%20discurso%20de%20lenguaje%20despectivo>.

procesos electorales más libres, incluyentes y respetuosos de la dignidad de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la presente:

RESERVA

Dictamen, Dice	Propuesta de Reserva
Artículo 286 1) En todo tiempo la Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador establecido en el presente Capítulo, dentro y fuera del proceso electoral cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan: a) a d) ...	Artículo 286 1) En todo tiempo la Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador establecido en el presente Capítulo, dentro y fuera del proceso electoral cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan: a) a d) ... e) Transgresión al artículo 134, párrafo



e) Transgresión al artículo 134, párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. f) Vulneración al interés superior de la niñez. g) Actos que constituyan calumnia electoral.	noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. f) Vulneración al interés superior de la niñez. g) Actos que constituyan calumnia electoral. h) Actos de discurso de odio, entendidos como aquellos que promuevan o inciten la discriminación, hostilidad o violencia contra una persona o grupo de personas por motivos de origen étnico o nacional, discapacidad, sexo,
---	---

	género, orientación sexual, identidad de género, religión, condición social o cualquier otra.
--	--

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, turnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA